



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 029 - 2017 - GRJ/GRI

Huancayo, 18 ENE 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

### VISTO:

El Informe Legal N° 034-2017-GRJ/ORAJ de fecha 12 de enero; el Reporte N° 378-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 20 de diciembre de 2016; la Solicitud con fecha de recepción 14 de diciembre del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0001387-2016-GRJ-DRTC/DR y contra la Resolución Directoral Regional N° 1087-2016-GRJ-DRTC/DR, interpuesto por el Sr. Fermín Pablo Aquino Lazo, Representante Legal de Grupo "AQUIMERO" S.C.R.L., y;

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, el señor Aquino Lazo Fermín Pablo representante legal de Grupo "AQUIMERO" S.C.R.L, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001387-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 21 de noviembre de 2016 y la Resolución Directoral Regional N° 1087-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de septiembre del 2016; argumentando, que, con el Acta de Control N° 0000739, los fiscalizadores intervienen al vehículo de placa de rodaje N° C4H-951 de su representada, indicando que cometió la Infracción de código 1.3.b del anexo 02 c) infracciones a la información o documentación: *"Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información contenida en la hoja de ruta o manifiesto de usuarios con el propósito de hacer incurrir en error a la autoridad"*;

**SEGUNDO.-** Que, los fiscalizadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante el Acta de Control N° 0000739, intervinieron al vehículo de placa de rodaje N° C4H-951 ya que el conductor incurrió en la infracción tipificada en el código 1.3.b del anexo 02 c) infracciones a la información o documentación: *"Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información contenida en la hoja de ruta o manifiesto de usuarios con el propósito de hacer incurrir en error a la autoridad"*; ya que al momento de la intervención del vehículo se constató que el transportista no cumplió con llenar el manifiesto de pasajeros como amerita el D.S. N° 017-2009-MTC.

**TERCERO.-** Que, según lo indicado por el impugnante, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1087-2016-GRJ-DRTC/DR, materia de Reconsideración, induce a cometer error al Director Regional, al consignar algo que no corresponde a la infracción supuestamente cometida por el infractor, ya que esta detallada en uno de los considerandos lo tipificado en el código 1.3.c: *"No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta de manifiesto de usuario o el manifiesto de usuarios o de pasajero cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente reglamento y normas complementarias"*.

G. R. I.	
REG. N°	1877777
EXP. N°	1120624



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

... **CUARTO.-** Que, el recurrente señala como un error más, el hecho del que se le intenta sancionar con la infracción 1.3.b "Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información contenida en la hoja de ruta o manifiesto de usuarios, con el propósito de hacer incurrir en error a la autoridad"; existiendo una falta de congruencia entre lo dicho por la Oficina de Fiscalización, y la Oficina de Asesoría Legal; argumenta, que este hecho no puede perjudicar a los administrados; ya que, produciría una clara violación al estado de derecho y sobre todo al debido procedimiento administrativo.

**QUINTO.-** Que, el inspector de la DRTC-Junín, aplico la infracción a la Empresa de Transportes Grupo AQUIMERO S.C.R.L, conforme lo establecido en el anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones literal c) infracciones a la información o documentación, con código 1.3.b infracciones del transportista b) "No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros; y cuando corresponda conforme a lo establecido en el presente Reglamento y norma complementarias".

**SEXTO.-** Que, el artículo 93° numeral 93.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece la determinación de responsabilidades administrativas: "El Transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y seguridad";

**SÉPTIMO.-** Que, el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, establece entre los principios de potestad sancionadora administrativa, el principio de tipicidad, por el cual solo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley; es decir, las conductas que constituyan infracción, deben estar expresamente tipificadas como tales, así como su correspondiente sanción en normas con rango de ley, o por vía reglamentaria en caso que la Ley lo permita, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Junín por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, y; contando el visado de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Aquino Lazo Fermín Pablo, representante legal de Grupo "AQUIMERO" S.C.R.L contra la Resolución Directoral Regional N° 001387-2016-GRJ/DRTC/DR, de fecha 14 de diciembre del 2016, por los considerandos debidamente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150 de la Ley N° 27444.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** copia de la presente Resolución, al recurrente, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

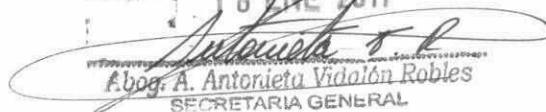
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 18 ENE 2017

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL